

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00324 Ejecutivo de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA. -COODECAFEC LTDA.-, contra AGROPECOL DE COLOMBIA SAS y CARLOS GIOVANNY GUTIERREZ CHARRY

Vista la actuación surtida, en cuanto la apoderada de la parte ejecutante y los demandados, allegaron el escrito que obra a folios 33 y 34 del cuaderno 1, en el cual el señor CARLOS GIOVANNY GUTIERREZ CHARRY, en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada AGROPECOL DE COLOMBIA SAS, se dan por notificados del auto que libró mandamiento de pago, y solicitan las partes la suspensión del proceso por el término de 21 meses calendario, contados a partir de la presentación del escrito, suspensión que queda sujeta al cumplimiento por parte del demandado Carlos Giovanni Gutiérrez Charry, del acuerdo de pago suscrito con la parte demandante.

En auto del 20 de febrero de 2020, el Juzgado dispuso que previamente se allegara certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

No obstante, en cuanto obra en autos, el certificado precitado, en el cual el señor Carlos Giovanni Gutiérrez Charry aparece inscrito como representante legal de la sociedad AGROPECOL DE COLOMBIA SAS, lo procedente es entrar a resolver sobre lo solicitado, y en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago calendado 3 de abril de 2019, a los demandados, AGROPECOL DE COLOMBIA SAS y CARLOS GIOVANNY GUTIERREZ CHARRY, el 6 de febrero de 2020, fecha de radicación del escrito que obra a folios 33 y 34 del cuaderno 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

2º. SUSPENDER el proceso, por el término de 21 meses, a partir del 6 de febrero de 2020 hasta el 6 de noviembre de 2021, conforme a lo solicitado por las partes y a lo regulado en el artículo 161 del CGP.

3º. REMITIR por Secretaría a los correos electrónicos de la apoderada de la parte ejecutante y la parte demandada, copia del presente auto y del auto

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.064 Hoy veinticuatro (24) de agosto de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f1800268f7c26567ccedb2e7d6e76e23b1b8995712a9d6176c0229cb16e76a

Documento generado en 23/08/2021 05:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00324 Ejecutivo de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA. -COODECAFEC LTDA.-, contra AGROPECOL DE COLOMBIA SAS y CARLOS GIOVANNY GUTIERREZ CHARRY

Vistos los escritos precedentes allegados por la apoderada de la parte ejecutante, en los cuales informa los abonos efectuados por la parte demandada el 4 de septiembre de 2020, por \$1.500.000.00, y 11 de noviembre de 2020, por \$1.500.000.00, y 30 de diciembre de 2020, por \$1.500.000.00, el Juzgado DISPONE:

Ténganse en cuenta en la liquidación del crédito los abonos efectuados por la parte demandada el 4 de septiembre de 2020, por \$1.500.000.00, el 11 de noviembre de 2020, por \$1.500.000.00. y el 30 de diciembre de 2020, por \$1.500.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.064 Hoy veinticuatro (24) de agosto de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4037760e8a97881966028615b990d178e0ef9f40adef7a5dc855d5f2cf3e25f

Documento generado en 23/08/2021 05:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>